

SISTEMA PENAL ACUSATORIO JUZGADO DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

REGISTRO DE SENTENCIA CONDENATORIA Nº81

| CAUSA Nº: | 201600020183 |
|---------------------|---|
| IMPUTADO/ CÉDULA | REYNALDO MORÁN ORTEGA CIP: 8-842-1460 |
| OFENDIDOS: | JULISSA E. BELTRÁN, CIP: 2-717-917 DIÓGENES E. GONZÁLEZ, CIP: 7-121-231 ELIOTT A. MADRIÑAN, CIP: 8-820-2296 |
| DELITO: | CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE, DELITO CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS (ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO PENAL) |
| MINISTERIO PÚBLICO: | LICDA. VERÓNICA RODRÍGUEZ |
| DEFENSOR: | LICDO. JORGE RUÍZ |
| JUEZ: | LICDO. CARLOS FAJARDO |
| AUXILIAR DE SALA: | NELLY NÚÑEZ |
| FECHA: | 14 DE FEBRERO DE 2019 |
| HORA DE INICIO: | 02:35 p.m . |
| HORA DE FIN: | 03:25 p.m . |

Se resuelve y da por notificada a las partes que:

Previa admisión del acuerdo de pena verbal No.42, con fecha 14 de febrero de 2019, el Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE al señor REYNALDO MORÁN ORTEGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-842-1460, con fecha de nacimiento el día 22 de diciembre de 1990, hijo de Reynaldo Morán Martínez e Ilka Ortega Quiróz, residente en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Chame, Corregimiento de Cabuya, despúes del Jardín "20 de Julio", casa de Bloques sin repellar, por el delito Contra la Administración Pública, específicamente Delito Contra el Servidor Público, en calidad de autor y lo sanciona a la Pena Principal de TREINTA (30) MESES DE PRISIÓN, y como Pena Accesoria una multa por la suma de trescientos (B/.300.00) Balboas con 00/100, pagaderos al Tesoro Nacional, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Se ordena la reseña criminal del sancionado.

Se remite al Juzgado de Cumplimiento para verificar la ejecución de la misma.

Fundamento de derecho: artículos 31 y 32 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 43, 50, 79, 360, del Código Penal y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 26 y 220 del Código Procesal Penal.

JUEZ DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio en la audiencia No.manual, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Penal y 220 del Código Procesal Penal.

CF/n.núñez